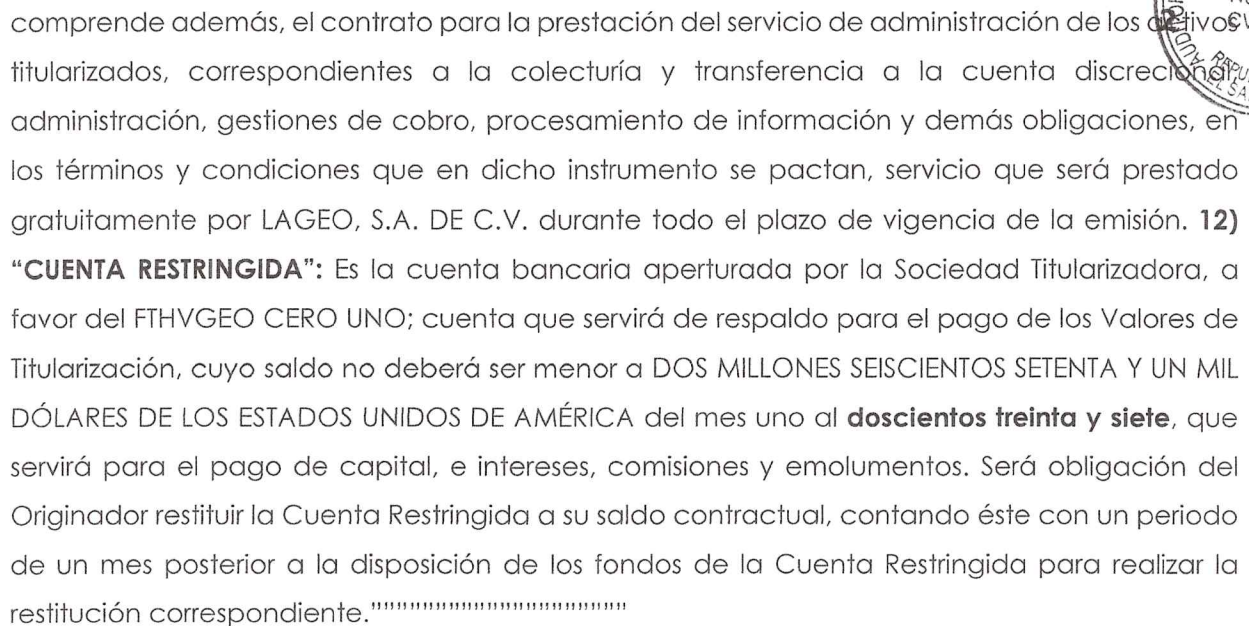


LAGEO para modificar la emisión y permitirle obtener un cupo en el financiamiento por la suma de hasta cincuenta millones de dólares, en adición a los más de doscientos millones de dólares que se le ha dado de financiamiento desde la creación del Fondo. Por lo tanto acompañando la solicitud de LAGEO se presentó el comportamiento del tramo vigente a partir de enero del siguiente año, y la propuesta es modificar el tramo, trayendo como consecuencia la modificación de los contratos relacionados a la emisión, ya que lo que se busca con la propuesta es no aumentar la cuota y recibir el cupo de financiamiento adicional de hasta cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América, es decir que se estaría ajustando la cuota para que con ésta se pague el monto de intereses y amortización; alargándose, consecuentemente, la vida del tramo para llevarlo a que finalice en octubre de dos mil treinta y cuatro; así mismo se estará compensando el incremento en la duración del tramo con un incremento de la tasa de interés al OCHO POR CIENTO (8.00%). Estas modificaciones quedarían vigentes, en caso de ser aprobado, a partir de una emisión adicional de hasta cincuenta millones de dólares.

Posteriormente se presentó la modificación del contrato de titularización que se requiere realizar para efectos de cumplir con lo anteriormente establecido, proponiéndose modificar las siguientes cláusulas del Contrato de Titularización:

1) Modificar los numerales 7) y 12) en el Romano I denominado "Definiciones" en el sentido de establecer en las definiciones correspondientes el incremento del monto de la cesión y el plazo para enterarlo, readecuándose las definiciones para incluir las modificaciones anteriores; por lo que las mismas quedarían redactas de la siguiente manera:

"7) "CONTRATO DE CESIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS SOBRE FLUJOS FINANCIEROS FUTUROS": Es el contrato celebrado entre LAGEO, S.A. DE C.V. y la Titularizadora, en virtud del cual el primero transfiere a la segunda, en su calidad de administradora del Fondo de Titularización que en virtud del presente instrumento se constituye, de forma irrevocable y a título oneroso, los derechos sobre una porción correspondiente a los primeros ingresos de cada mes que la sociedad LAGEO, S.A. DE C.V., estuviere facultada legal o contractualmente a percibir en razón de la generación y comercialización de la energía eléctrica a partir de recursos geotérmicos que tenga el derecho de concesión para explotar conforme las autorizaciones otorgadas por la Autoridad Competente y cualquier otro ingreso que estuviere facultada legal o contractualmente a percibir; por un monto de hasta **QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual podrá ser denominado como "Monto de Cesión Total", que será transferido, dentro de un plazo de **doscientos treinta y ocho meses**, en montos mensuales y sucesivos, en la forma y condiciones que se especifiquen en el Contrato de Cesión antes referido. Los montos establecidos serán libres de cualquier impuesto que en el futuro puedan serles aplicados, correspondiendo a la LAGEO, S.A. DE C.V. el pago a la administración tributaria o a la entidad competente de todo tipo de impuestos, tasas, contribuciones especiales o tributos en general, que cause la generación de dichos flujos financieros futuros, en caso aplicaren. Dicho instrumento



2) Modificar los numerales 2), 6), y 20) en el Romano III denominado “Constitución del Fondo de Titularización” con respecto al plazo y el monto de cesión total; por lo que los mismos quedarían redactados de la siguiente manera:

ción
rcero:
dos a
nte se.

devolverá mensualmente al Originador en la forma prevista en este contrato. **6.2) PRELACIÓN DE PAGOS EN EL PERIODO DE EXCEPCIÓN:** **Primero:** Se abona la cuenta bancaria denominada para los efectos de este contrato "Cuenta Restringida", cuyo saldo: i) no deberá ser menor a DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA del mes uno al ciento noventa y seis; y ii) no deberá ser menor al próximo Monto de Cesión Mensual de flujos financieros futuros en el mes ciento noventa y siete, que servirán para el pago de capital, e intereses, comisiones y emolumentos. Será obligación del Originador restituir la Cuenta Restringida a su saldo contractual, contando éste con un periodo de un mes posterior a la disposición de los fondos de la Cuenta Restringida para realizar la restitución correspondiente; **Segundo:** Comisiones a la Sociedad Titularizadora; **Tercero:** Saldo de costos y gastos adeudados a terceros, de conformidad a lo previsto en el presente contrato; **Cuarto:** Cualquier ingreso percibido por el FTHVGEO CERO UNO durante el Periodo de Excepción no se devolverá mensualmente al Originador. **6.3) PRELACIÓN DE PAGOS EN EL PERIODO DE RESTITUCIÓN:** **Primero:** Obligaciones a favor de los Tenedores de Valores del periodo corriente; **Segundo:** Saldo de costos y gastos adeudados a terceros; **Tercero:** Compensaciones por Intereses Acumulados no pagados correspondientes al Periodo de Excepción a favor de los Tenedores de Valores durante el periodo de excepción; **Cuarto:** Comisiones a la Sociedad Titularizadora; **Quinto:** Obligaciones a favor de los Tenedores de Valores correspondientes al Periodo de Excepción de acuerdo al Anexo Uno del presente Instrumento; **Sexto:** Se abona la cuenta bancaria denominada para los efectos de este contrato "Cuenta Restringida", cuyo saldo: i) no deberá ser menor a DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA del mes uno al ciento noventa y seis; y ii) no deberá ser menor al próximo Monto de Cesión Mensual de flujos financieros futuros en el mes ciento noventa y siete, que servirán para el pago de capital, e intereses, comisiones y emolumentos. Será obligación del Originador restituir la Cuenta Restringida a su saldo contractual, contando éste con un periodo de un mes posterior a la disposición de los fondos de la Cuenta Restringida para realizar la restitución correspondiente; **Séptimo:** Cualquier remanente se devolverá al Originador una vez finalizado el Periodo de Restitución. **20) CONSTITUCIÓN DE CUENTA RESTRINGIDA CON CARGO AL FTHVGEO CERO UNO.** La Sociedad Titularizadora constituirá con cargo al FTHVGEO CERO UNO, la denominada "Cuenta Restringida", la cual será aperturada en una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero para realizar operaciones pasivas en el país, en donde se resguardarán, como respaldo un monto cuyo saldo no deberá ser menor a DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA del mes uno al **doscientos treinta y siete**, que servirán para el pago de capital, e intereses, comisiones y emolumentos. Será obligación del Originador restituir la Cuenta Restringida a su saldo contractual, contando éste con un periodo de un mes posterior a la



disposición de los fondos de la Cuenta Restringida para realizar la restitución correspondiente."*****

3) Modificar los numerales 3.9), 3.11), 3.14), 3.16), 3.18) y 3.23), en el numeral 3) denominado "Características de la Emisión de los Valores de Titularización" en el Romano IV denominado "Emisión de Valores con cargo al FTHVGEO CERO UNO" para incorporar las modificaciones incorporadas anteriormente y realizar su readecuación correspondiente, relativas a los cambios en el monto emitido, el monto de cesión y el plazo de la emisión; por lo que los mismos quedarían redactados de la siguiente manera:

*******3.9) Monto de la Emisión:** Hasta TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**3.11) Cantidad de Valores y Forma de Representación de los Valores:** tres millones trescientos ochenta y un mil ochocientos cincuenta representados por anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta.**3.14) Plazo de la emisión:** La emisión de Valores de Titularización - Títulos de Deuda, representados por anotaciones electrónicas de valores en cuenta, tendrá un plazo de hasta **doscientos treinta y ocho** meses. **3.16) Tasa de Interés:** La Sociedad Titularizadora con Cargo al Fondo de Titularización, pagará intereses de forma mensual sobre el saldo de las anotaciones electrónicas de valores en cuenta de cada titular durante todo el período de vigencia de la emisión que se calcularán con base en el año calendario, con excepción de los pagos de intereses que corresponden al Periodo de Excepción. Adicionalmente, en el Periodo de Restitución, los intereses devengados acumulados no pagados en el Periodo de Excepción y su respectiva compensación serán pagados de acuerdo al Anexo Uno del respectivo Contrato de Modificación al Contrato de Titularización. La Tasa de Interés definida por la Titularizadora y publicada en los respectivos Avisos de Oferta Pública Bursátil de aquellos tramos cuyo plazo sea ampliado a doscientos treinta y ocho meses, será modificada y establecida a OCHO PUNTO CERO POR CIENTO (8.00%). Este cambio se realizará hasta a partir del siguiente periodo completo de pago de capital e intereses una vez se haya: i) modificado el Registro Público Bursátil; ii) modificado el registro de la Bolsa de Valores de El Salvador; y, iii) colocado al menos un tramo más de la presente emisión. Los tramos cuyo plazo no se vea ampliado a doscientos treinta y ocho meses continuarán pagando la tasa de interés establecida en el correspondiente aviso de Oferta Pública Bursátil. La Tasa de Interés podrá ser fija o variable a opción de la Titularizadora, lo que se determinará antes de la colocación de los Valores de Titularización. Si la tasa es variable estará conformada por una tasa base o de referencia y un diferencial de interés o sobretasa fija. La tasa base o de referencia a utilizar será: (i) la Tasa de Interés Básica Pasiva Promedio Ponderado, TIBP, a ciento ochenta días plazo publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador, la semana anterior a la primera negociación del tramo o de su reajuste; o (ii) la tasa denominada "Secured Overnight Financing Rate", mejor conocida como "SOFR" a seis meses plazo en su más reciente. A la tasa base se le sumará una sobretasa, que



será fija mientras se encuentre vigente el plazo de la emisión; dicha sobretasa no podrá ser menor de cero punto cero uno por ciento mientras se encuentre vigente el plazo de la emisión. En el caso de optar por tasa variable, la Sociedad Titularizadora podrá determinar una tasa de interés máxima, la que se establecería al momento de la colocación. Asimismo, la Sociedad Titularizadora podrá determinar una tasa de interés mínima, la que se establecería al momento de la colocación. Si la tasa es variable los reajustes de la tasa de interés se realizarán semestralmente y deberán ser comunicados a la Bolsa de Valores, mediante notificación por escrito de la Sociedad Titularizadora, debidamente legalizada ante Notario, y la Bolsa de Valores a la Superintendencia del Sistema Financiero a más tardar un día hábil antes de la vigencia de la nueva tasa, acompañada de la documentación respectiva que compruebe la tasa base de interés utilizada. La Sociedad Titularizadora con cargo al FTHVGEO CERO UNO deberá publicar en un periódico de circulación nacional los reajustes de las tasas de interés el día hábil antes de la fecha de reajuste.

3.18) Prelación de Pagos: Todo pago se hará por la Sociedad Titularizadora con cargo al Fondo de Titularización, a través de la cuenta de depósito bancaria abierta en un Banco debidamente autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero para realizar operaciones pasivas, denominada para los efectos del presente contrato "Cuenta Discrecional", en cada período de pago. exceptuando los períodos de pago contemplados en el Periodo de Excepción y en el Periodo de Restitución de conformidad con las cláusulas 3.18.2) y 3.18.3) respectivamente, en el siguiente orden:

3.18.1) PRELACIÓN DE PAGOS GENERAL:

- Primero:** Se abona la cuenta bancaria denominada para los efectos de este contrato "Cuenta Restringida", cuyo saldo no deberá ser menor a DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA del mes uno al **doscientos treinta y siete**, que servirán para el pago de capital, e intereses, comisiones y emolumentos. Será obligación del Originador restituir la Cuenta Restringida a su saldo contractual, contando éste con un periodo de un mes posterior a la disposición de los fondos de la Cuenta Restringida para realizar la restitución correspondiente;
- Segundo:** Obligaciones a favor de los Tenedores de Valores;
- Tercero:** Comisiones a la Sociedad Titularizadora;
- Cuarto:** Saldo de costos y gastos adeudados a terceros, de conformidad a lo previsto en el presente contrato;
- Quinto:** Cualquier remanente se devolverá mensualmente al Originador en la forma prevista en este contrato.

3.18.2) PRELACIÓN DE PAGOS EN EL PERIODO DE EXCEPCIÓN:

- Primero:** Se abona la cuenta bancaria denominada para los efectos de este contrato "Cuenta Restringida", cuyo saldo: i) no deberá ser menor a DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA del mes uno al ciento noventa y seis; y ii) no deberá ser menor al próximo Monto de Cesión Mensual de flujos financieros futuros en el mes ciento noventa y siete, que servirán para el pago de capital, e intereses, comisiones y emolumentos. Será obligación del Originador restituir la Cuenta Restringida a su saldo contractual, contando éste con un periodo de un mes posterior a la disposición de los fondos de la Cuenta Restringida para realizar la



restitución correspondiente; **Segundo:** Comisiones a la Sociedad Titularizadora; **Tercero:** Saldo de costos y gastos adeudados a terceros, de conformidad a lo previsto en el presente contrato.

Cuarto: Cualquier ingreso percibido por el FTHVGEO CERO UNO durante el Periodo de Excepción no se devolverá mensualmente al Originador. **3.18.3) PRELACIÓN DE PAGOS EN EL**

PERIODO DE RESTITUCIÓN: Primero: Obligaciones a favor de los Tenedores de Valores del periodo corriente; **Segundo:** Saldo de costos y gastos adeudados a terceros; **Tercero:** Compensaciones por Intereses Acumulados no pagados correspondientes al Periodo de Excepción a favor de los Tenedores de Valores; **Cuarto:** Comisiones a la Sociedad Titularizadora; **Quinto:** Obligaciones a favor de los Tenedores de Valores correspondientes al Periodo de Excepción de acuerdo al Anexo Uno del presente Instrumento; **Sexto:** Se abona la cuenta bancaria denominada para los efectos de este contrato "Cuenta Restringida", cuyo saldo: i) no deberá ser menor a DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA del mes uno al ciento noventa y seis; y ii) no deberá ser menor al próximo Monto de Cesión Mensual de flujos financieros futuros en el mes ciento noventa y siete, que servirán para el pago de capital, e intereses, comisiones y emolumentos. Será obligación del Originador restituir la Cuenta Restringida a su saldo contractual, contando éste con un periodo de un mes posterior a la disposición de los fondos de la Cuenta Restringida para realizar la restitución correspondiente;

Séptimo: Cualquier remanente se devolverá al Originador una vez finalizado el Periodo de Restitución. **3.23) Respaldo de la Emisión:** El pago de los Valores de Titularización - Títulos de Deuda, estará únicamente respaldado por el patrimonio del Fondo de Titularización FTHVGEO

CERO UNO, constituido como un patrimonio independiente del patrimonio del Originador. El Fondo de Titularización es constituido con el propósito principal de generar los pagos de esta emisión, sirviéndose de los derechos adquiridos sobre los flujos financieros futuros de una porción de los primeros ingresos mensuales percibidos por la LaGEO, S.A. de C.V., definidos previamente en "Destino de los Fondos de la emisión", según el siguiente procedimiento: **3.23.1 Adquisición**

de los derechos sobre flujos financieros futuros de una porción de los primeros ingresos mensuales de LAGEO, S.A. DE C.V.: 3.23.1.1 Mediante Escritura Pública de Contrato de Cesión y

Administración otorgado y sus modificaciones, LAGEO, S.A. DE C.V. cederá de manera irrevocable y a título oneroso y hará la tradición al mencionado Fondo de Titularización, por medio de la Titularizadora, todos los derechos sobre flujos financieros futuros de una porción de los primeros ingresos percibidos mensualmente por LAGEO, S.A. DE C.V., los cuales se transferirán a partir del día uno de cada mes, por un Monto de Cesión Total de hasta **QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, los cuales serán enterados periódicamente al FTHVGEO CERO UNO, en un plazo de

doscientos treinta y ocho meses, contados a partir de la fecha de la primera colocación en el mercado bursátil de El Salvador de los valores emitidos a cargo del FTHVGEO CERO UNO, administrado por la Titularizadora, en montos mensuales y sucesivos de **DOS MILLONES**



SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, del mes uno al sesenta y siete; de **CIENTO DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** del mes sesenta y ocho al mes setenta y tres; de **UN MILLÓN SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** del mes setenta y cuatro al mes ochenta y cinco; de **UN MILLON CIENTO SETENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** del mes ochenta y seis al mes noventa y uno; de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** del mes noventa y dos al mes doscientos treinta y siete; y de **UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** en el mes doscientos treinta y ocho, contados todos a partir de la fecha de la primera colocación en el mercado bursátil de los valores emitidos a cargo del FTHVGEO CERO UNO, correspondientes a los flujos financieros futuros objeto de cesión, correspondiendo consecuentemente el Monto de Cesión Total a **QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Los montos establecidos serán libres de cualquier impuesto que en el futuro puedan serles aplicados, correspondiendo a LAGEO, S.A. DE C.V., el pago ya sea a la administración tributaria o a la entidad competente, de todo tipo de impuestos, tasas, contribuciones especiales o tributos en general, que cause la generación de dichos flujos financieros futuros, en caso aplicasen; **3.23.1.2** La Sociedad Titularizadora adquirirá para el FTHVGEO CERO UNO, únicamente los derechos sobre los flujos financieros futuros establecidos anteriormente; **3.23.1.3** Una vez transferidos los derechos sobre los flujos financieros futuros, la Sociedad Titularizadora, colocará los Valores de Titularización - Títulos de Deuda que emita con cargo al FTHVGEO CERO UNO, y con el producto de los mismos pagará a LAGEO, S.A. DE C.V. el precio de los flujos, acordado por la cantidad de hasta TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **3.23.1.4** Los fondos percibidos mensualmente por la entrada de flujos cedidos, serán depositados en una cuenta bancaria a nombre del FTHVGEO CERO UNO administrada por HENCORP VALORES, LIMITADA, TITULARIZADORA, abierta en un banco debidamente autorizado para realizar operaciones pasivas por la Superintendencia del Sistema Financiero, denominada Cuenta Discrecional; **3.23.2 Cuenta Restringida:** Formará parte del respaldo de esta emisión, la cuenta bancaria denominada Cuenta Restringida del FTHVGEO CERO UNO, la que será administrada por HENCORP VALORES, LIMITADA, TITULARIZADORA. Este respaldo no deberá ser menor a DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA del mes uno al doscientos treinta y siete, que servirán para el pago de capital, e intereses, comisiones y emolumentos. Será obligación del Originador restituir la Cuenta Restringida a su saldo contractual, contando éste con un periodo de un mes posterior a la disposición de los fondos de la Cuenta Restringida para realizar la restitución correspondiente; **3.23.3 Orden Irrevocable de Pago (OIP):** Como respaldo operativo de la emisión, la sociedad LaGEO, S.A. de C.V., por medio del Contrato de Cesión de Flujos Financieros Futuros se compromete a transferir





los montos de cesión mensual a través de girar la o las Ordenes Irrevocables de Pago, que serán mantenidas válidas y vigentes, mientras no se haya liquidado la totalidad de capital e intereses de la emisión del FTHVGEO CERO UNO, y que será ejecutada directamente por quienes hagan la función de colecturía de los ingresos que LaGEO, S.A. de C.V., está facultada a percibir, la cual será ejecutada inicialmente por la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V. como operador del mercado mayorista de energía de eléctrica de El Salvador. Sin embargo, esta condición no limita la responsabilidad de LaGEO, S.A. de C.V., de trasladar directamente el total de la cesión establecida en el Contrato de Cesión al FTHVGEO CERO UNO, disponiendo para ello de los ingresos que legal o contractualmente LaGEO, S.A. de C.V., esté facultado para percibir. Una vez se haya cumplido con dicha obligación, los fondos remanentes serán trasladados a la cuenta operativa de LaGEO, S.A. de C.V., Lo anterior no limita la responsabilidad de la Sociedad LaGEO, S.A. de C.V., de trasladar directamente el total de los Montos de Cesión Mensual establecidos en el Contrato de Cesión, y en sus modificaciones, a favor del FTHVGEO CERO UNO, disponiendo para ello de los ingresos que legalmente o contractualmente esté facultado para percibir."*****

Conocidas que fueran las propuestas de modificación de las cláusulas del contrato de titularización, la Junta de Tenedores de Valores por unanimidad acuerda aprobar las mismas con todos los votos **presentes y representados**.

3. Modificación al Contrato de Cesión. Consecuentemente a las modificaciones al Contrato de Titularización antes aprobadas, se propone modificar las siguientes cláusulas del Contrato de Cesión y Administración, contratos que se encuentran en un solo instrumento, de la siguiente manera:

1) Modificar el literal B) del romano II), denominado CESIÓN IRREVOCABLE A TÍTULO ONEROSO DE DERECHOS SOBRE FLUJOS FINANCIEROS FUTUROS, en su numeral 1) en el sentido de incrementar el valor de la cesión y el plazo para pagar la misma; por lo que el mismo quedará redactado de la siguiente manera:

*****1) Que LAGEO, por la suma **TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, los cuales serán pagaderos por la Titularizadora, en su calidad de administradora del Fondo de Titularización antes relacionado, cuando se hayan colocado en el mercado bursátil de El Salvador los valores de titularización correspondientes, por medio del presente instrumento, cede de forma irrevocable y a título oneroso al mencionado Fondo de Titularización, por medio de la Titularizadora, todos los derechos sobre flujos financieros futuros provenientes de una porción de los primeros ingresos, que bajo los conceptos antes indicados sean percibidos por LAGEO, a partir del día uno de cada mes, un monto de hasta **QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual será denominado como "Monto de Cesión Total", que será enterado periódicamente al FTHVGEO CERO UNO, en un plazo de doscientos treinta y ocho meses, contados a partir de la fecha de la primera colocación en el



mercado bursátil de El Salvador de los valores emitidos a cargo del FTHVGEO CERO UNO, administrado por la Titularizadora, en montos mensuales y sucesivos de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, del mes uno al sesenta y siete; de **CIENTO DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** del mes sesenta y ocho al mes setenta y tres; de **UN MILLÓN SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** del mes setenta y cuatro al mes ochenta y cinco; de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** del mes ochenta y seis al mes noventa y uno; de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** del mes noventa y dos al mes doscientos treinta y siete, y de **UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** en el mes doscientos treinta y ocho, contados todos a partir de la fecha de la primera colocación en el mercado bursátil de los valores emitidos a cargo del FTHVGEO CERO UNO, correspondiendo consecuentemente al Monto de Cesión Total de hasta **QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Los montos establecidos se ceden libres de cualquier impuesto presente o que pueda existir en el futuro, correspondiendo a LAGEO, el pago a la administración tributaria o a la entidad competente de todo tipo de impuestos, tasas, contribuciones especiales o tributos en general que causen la generación de dichos flujos financieros futuros, en caso aplicasen. En ese sentido, de conformidad al Artículo seiscientos setenta y dos, inciso tercero, del Código Civil, LAGEO, en virtud del presente instrumento y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo cincuenta y uno de la Ley de Titularización de Activos, realiza la tradición al FONDO DE TITULARIZACIÓN HENCORP VALORES LAGEO CERO UNO, por medio de la Titularizadora, de forma irrevocable, de los derechos sobre los flujos financieros futuros ya relacionados, transfiriéndolos en este acto y obligándose al saneamiento de ley."*****

2) Modificar el apartado 5) denominado "CADUCIDAD", en el sentido de incorporar el nuevo monto de la cesión a enterar; por lo que se propone que el mismo quede redactado de la siguiente manera:

"*****5) **CADUCIDAD:** Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, el plazo de **doscientos treinta y ocho** meses de que dispone LAGEO para enterar los flujos financieros futuros al Cesionario, caducará y por lo tanto, las obligaciones a cargo de LAGEO y a favor del Cesionario, serán exigibles en su totalidad como si se tratase de plazo vencido y en consecuencia, LAGEO deberá enterar al Cesionario, como Administrador del Fondo antes mencionado, el saldo que a esa fecha se encuentren pendientes de enterar hasta completar el Monto de Cesión Total correspondiente, en los casos siguientes: **a)** Si LAGEO, utiliza los fondos obtenidos de la venta de los derechos sobre flujos financieros futuros de una porción de sus ingresos en fines distintos a los establecidos en el presente instrumento; **b)** Si sobre los ingresos percibidos por LAGEO, libres de impuestos, recayere embargo u otra medida cautelar impuesta por acciones de terceros sobre los mismos; **c)** Si en cualquier momento, la Junta General de Accionistas, la Junta Directiva vigente o la autoridad legalmente competente, resolviera modificar cualquiera de las condiciones consignadas en este contrato, en el contrato de administración de flujos financieros futuros otorgado entre LAGEO, y la Titularizadora, actuando ésta como administradora del FTHVGEO CERO UNO, o en cualquiera de los acuerdos que sustentan el otorgamiento de los mismos, o bien, si se adoptaren medidas administrativas o legales que representen un cambio material adverso sobre los flujos que ha adquirido el Fondo incluyendo que no mantenga vigente y válidas la o las Ordenes Irrevocables de Pago que se detallan en el Romano II, literal B), numeral 7) del presente instrumento; **d)** En el caso que LaGeo, incumpliera con los ratios financieros establecidos en el presente instrumento y en el periodo de



de la emisión y su tramo, modificándose el tramo con su correspondiente tabla de amortización conforme la fecha que sea efectivamente aplicable el cambio.

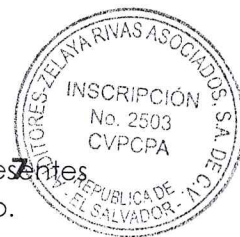
5. Modificación de la Instrucción Irrevocable de Descuento.

Se propone, además, y continuando con la coherencia de las modificaciones autorizadas por esta Junta de Tenedores, modificar la Instrucción Irrevocable de Descuento que se tiene con la Unidad de Transacciones, en el sentido de homologar plazos y monto de la misma, modificándose, consecuentemente, la cláusula II), de la siguiente manera:

....."II) Que LAGEO, como consecuencia del Contrato de Cesión y su modificación antes indicada, por medio del presente instrumento OTORGA INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE DE DESCUENTO a "El Recaudador" para que, con cargo a las cantidades de dinero que El Recaudador mensualmente deba transferir a la cuenta liquidadora de LAGEO en el banco en que, a la fecha de la transferencia, se verifique la liquidación, en el mismo momento que haga la transferencia, gire instrucciones a ese banco para que transfiera al FTHVGEO CERO UNO en montos mensuales y sucesivos así: DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, del mes uno al sesenta y siete; de CIENTO DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA del mes sesenta y ocho al mes setenta y tres; de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA del mes setenta y cuatro al mes ochenta y cinco; de UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA del mes ochenta y seis al mes noventa y uno; de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA del mes noventa y dos al mes doscientos treinta y siete; y de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en el mes doscientos treinta y ocho; contados todos a partir de la fecha de la primera colocación en el mercado bursátil de los valores emitidos a cargo del FTHVGEO CERO UNO, por transferencia a la cuenta bancaria número CERO CERO TRES TRES CERO UNO CERO CERO CERO CERO TRES CINCO CERO CUATRO SIETE aperturada en el Banco Cuscatlán de El Salvador, S.A. a nombre del FTHVGEO CERO UNO. Esta instrucción surte efectos a partir del día en que se liquidó en la Bolsa de Valores la emisión de Valores de Titularización en referencia, emitidos con cargo al FONDO DE TITULARIZACIÓN HENCORP VALORES LAGEO CERO UNO [...]"....."

Conocida que fuera la propuesta de modificación de la Instrucción Irrevocable de Descuento, la Junta de Tenedores de Valores acuerda aprobar la misma con todos los votos presentes y representados.

6. Puntos Varios.



El Presidente de la Junta de Tenedores consultó si alguno de los Tenedores de Valores presentes tenía algún tema que quisiera fuera agregado en la sesión, pero no se presentó ninguno.

No habiendo nada más que tratar, y haciendo constar que los tenedores de valores ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S.A. y LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A. se incorporaron a la presente Junta antes de la votación del punto dos de la agenda, se cierra la presente acta que firmamos, a las once horas y dos minutos de este mismo día.

Jaime Alfonso Grijalva Vinuesa
Representante de los Tenedores de Valores

José Adolfo Galdamez Lara
Secretario

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA QUE: la presente fotocopia es fiel y conforme con su original, la cual consta de Seis folios y que he tenido a la vista y para los efectos legales de Artículo 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras diligencias, Extiendo, Firmo y Sello. En el municipio de San Salvador Centro, a los Veinticinco días del mes de Noviembre de Veintuno mil Veintuno.